

RESOLUCIÓN N° 2289 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** identificado con el NIT número 899.999.034-1 en calidad de **PROPIETARIO** a través de su Subdirector de centro G02 (IDP 8112) del Centro de Comercio y Turismo de la Regional Quindío el señor **CESAR AUGUSTO OSPINA PUERTAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.403.004, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado **1) CARRERA 18 Y 19 CALLES 7 Y 8** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-7974** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **6300101060000049000100000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **10421-24**.

Que, el día 24 de septiembre de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto de inicio **SRCA-AIF-543-24-09-24** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el día 26 de septiembre de 2024 por medio del radicado de salida No. 0013372 al señor **CESAR AUGUSTO OSPINA PUERTAS** en calidad de **SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE COMERCIO Y TURISMO SENA** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 27 de septiembre de 2024, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA Y CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-632** del 27/09/2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde

RESOLUCIÓN N° 2289 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°10421-24** se solicita la intervención en tala de **01 INDIVIDUOS de LA ESPECIE PINO ROMERON** establecido como árbol aislado fuera de la cobertura de bosque natural, dentro del predio "**CARRERA 18 Y 19 CALLES 7 Y 8**" del municipio de ARMENIA.

La visita técnica se llevó a cabo el día 27 de septiembre de 2024, conforme al acta SIN NÚMERO. La atención estuvo a cargo de la señora Paula Andrea Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.816.246, quien es funcionaria de la entidad.

Durante la visita, se realizó un recorrido para identificar el árbol que será objeto de aprovechamiento. Este ejemplar con un buen estado fitosanitario y de gran porte se encuentra dentro del predio, en una zona común adyacente al parqueadero, a aproximadamente 5 metros de una estructura habitada donde se desarrollan actividades administrativas y educativas. Además, dicha área es de tránsito frecuente para quienes laboran o estudian en el campus. Durante la inspección, se mencionó que, días atrás, se produjo el desprendimiento de algunas ramas. Afortunadamente, no hubo accidentes, pero este incidente generó la necesidad de intervenir el árbol (se anexarán fotos del evento).

Se realizó una inspección ocular del estado del árbol, recopilando la siguiente información dasométrica:

Especie: Pino Romerón.

Altura total aproximada: 18 metros.

Altura comercial aproximada: 10 metros.

Diámetro de copa aproximado: 15 metros.

Diámetro a la altura del pecho (DAP): 0.95 metros.

El árbol está ubicado en una zona de tránsito constante, a 5 metros de la infraestructura de la entidad, lo que ha generado problemas de humedad y obstrucción en los canales.

Durante el recorrido, se levantó información geográfica y fotográfica del ejemplar, dejando constancia de que las coordenadas serán verificadas con la información obtenida a través del geoportal del IGAC o SIG Quindío mediante la consulta predial.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: "CARRERA 18 Y 19 CALLES 7 Y 8"

VEREDA: ARMENIA

MUNICIPIO: ARMENIA

FICHA CATASTRAL: 630010106000000490001000000000

N° MATRICULA: 280-7974

ÁREA: Tiene una extensión de 6211.25 metros cuadrados

RESOLUCIÓN N° 2289 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Imagen 1 Ubicación del predio "CARRERA 18 Y 19 CALLES 7 Y 8" del municipio de ARMENIA, consulta catastral.



Fuente: SIG QUINDIO, 2024.

3. INVENTARIO FORESTAL

Se realizó la toma de información dasométricos del individuo arbóreo, como los datos correspondientes a Altura y DAP.

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico y coordenadas geográficas de ubicación, para el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,65; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

- DAP: diámetro a la altura del pecho
- H: corresponde a la altura total o comercial
- f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presentan los datos del inventario forestal realizado en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico y coordenadas de ubicación.

Tabla 1 INVENTARIO FORESTAL PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

RESOLUCIÓN N° 2289 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	CAP (cm)	DN (m)	HT (m)	HC (m)	AB	VOLUMEN TOTAL (M3)	VOLUMEN COMERCIAL (M3)
1	Pino Romerón	Retrophyllum rospigliosii	299	0.95	18	10	0.711	8.324	4.624
TOTAL							0.711	8.324	4.624

En donde:

CAP: Circunferencia a la altura del pecho

DN: diámetro normal en cm y m.

HT: altura total en m

AB: área basal

VT: volumen total en m³

VC: volumen comercial en m³

Tipo de permiso: Aprovechamiento Árbol Aislado

4. CONCEPTO TÉCNICO

4.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NÚMERO**, SE CONSIDERA **VIABLE** DESDE UN PUNTO DE VISTA TECNICO conceder la autorización de aprovechamiento forestal de (01) INDIVIDUO ARBOREO establecido al interior del predio URBANO denominado "**CARRERA 18 Y 19 CALLES 7 Y 8**" ubicado en el municipio de ARMENIA en la VEREDA ARMENIA como ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 8.324 M3 Y UN VOLUMEN COMERCIAL EQUIVALENTE A 4.624 M3.**

Adicionalmente, se determina que los individuos objeto de aprovechamiento fueron plantados, por lo cual, no requieren de una compensación económica o cálculo de tasa compensatoria.

4.2. LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)

De igual manera, dicha viabilidad se establece Teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, "ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

RESOLUCIÓN N° 2289 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NÚMERO**, SE CONSIDERA **VIABLE** DESDE UN PUNTO DE VISTA TECNICO conceder la autorización de aprovechamiento forestal de (01) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PINO ROMERÓN (*Retrophyllum rospigliosii*) establecido al interior del predio URBANO denominado "**CARRERA 18 Y 19 CALLES 7 Y 8**" ubicado en el municipio de ARMENIA en la VEREDA ARMENIA como ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 8.324 M3 Y UN VOLUMEN COMERCIAL EQUIVALENTE A 4.624 M3.**

Con respecto al TIEMPO DE EJECUCIÓN, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de 01 **Árbol**. Asimismo, se pudo identificar que el individuo, es plantado, por lo cual no aplica **TASA COMPENSATORIA.**

Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala del individuo arbóreo, se plantea una compensación con una relación 1:5, por la tala de 1 árbol se siembran 5, por lo cual se deberá realizar la siembra de (5) INDIVIDUOS ARBOREOS. Se recomienda establecerlos al interior de una franja de protección de una fuente hídrica o sitio que designe el usuario, la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.

Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- ✓ Caracolí *Anacardium excelsum*
- ✓ Guayaco *Guaicum officinale*
- ✓ Guayacán amarillo *Handroanthus chrysanthus*
- ✓ Guayacán rosado *Tabebuia rosea*
- ✓ Chicala – Chirlobirlo - Frenesillo *Tabebuia y tecoma stans*
- ✓ Azuceno *Tabernaemontana litoralis*
- ✓ Carbonero *Calliandra haematocephala*
- ✓ Guamo (*Inga edulis*)
- ✓ Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- ✓ Chachafruto (*Erythrina fusca*)
- ✓ Nacedero o Queiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
- ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)

RESOLUCIÓN N° 2289 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Otobo (*Otoba sp.*)
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
- ✓ Drago (*Croton sp.*)
- ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- ✓ Guayacan amarillo (*Tabebuia crysantha*)
- ✓ Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- ✓ Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- ✓ Roble (*Quercus humboldtii*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de UN (1) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 4. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO	AÑO 1			
MES	MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ACTIVIDAD	ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	MANTENIMIENTO 0 1	MANTENIMIENTO 0 2	MANTENIMIENTO 3

Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico); e informar en el momento que se realice la tala de los árboles, de igual manera de la reubicación de las Epífitas encontradas.

Supervisar la ejecución de los trabajos.

Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.

Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

RESOLUCIÓN N° 2289 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

*El destino de los productos que se obtengan de la intervención será **COMERCIAL**, por lo cual, **REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud, por lo tanto, se deberá solicitar el salvoconducto de movilización ante la autoridad ambiental previo a la movilización.*

*Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°10421-24 del predio denominado "**CARRERA 18 Y 19 CALLES 7 Y 8**", ubicado en el casco URBANO del municipio de **ARMENIA**.*

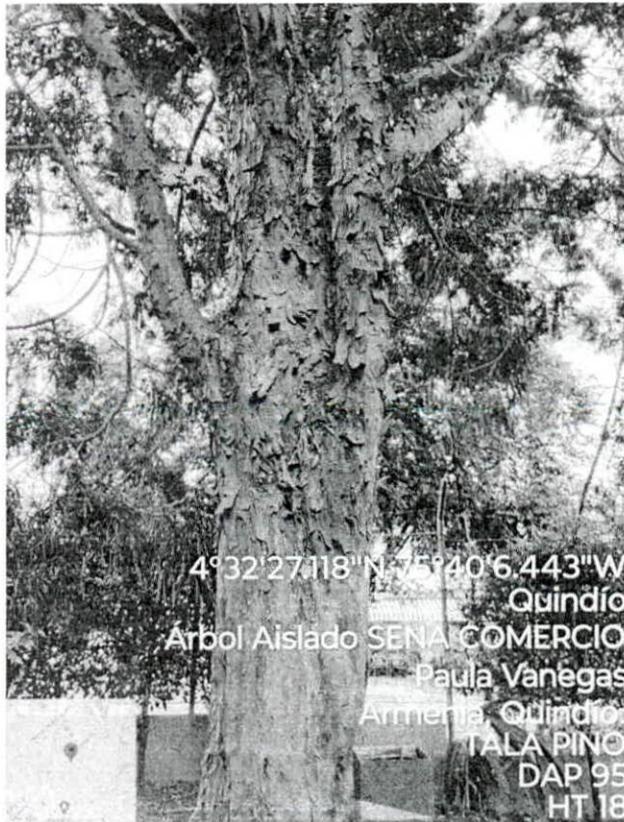
NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

JORGE ANDRÉS QUINTERO AGUIRRE

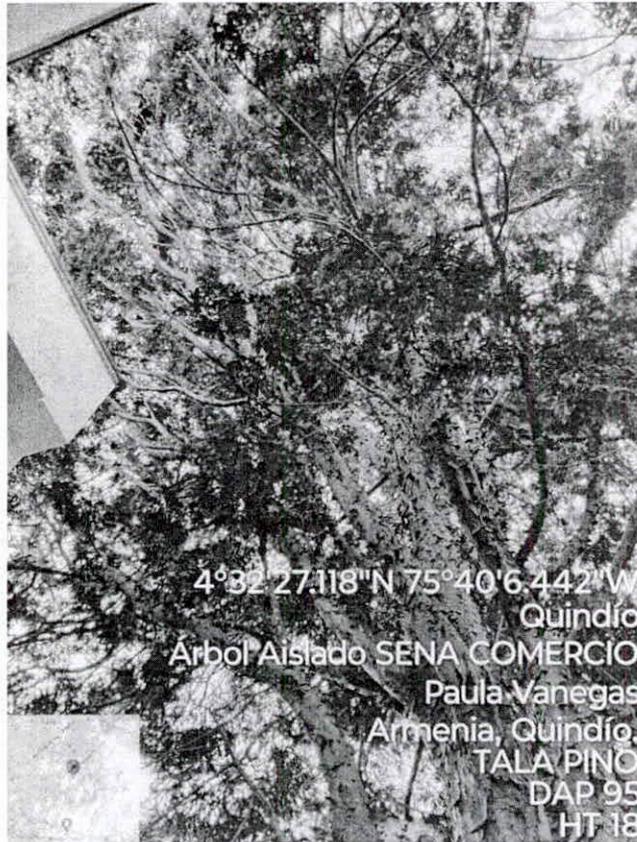
Ingeniero Forestal Contratista

Aprobó: Henry Molano Londoño – Técnico Operativo grado 14

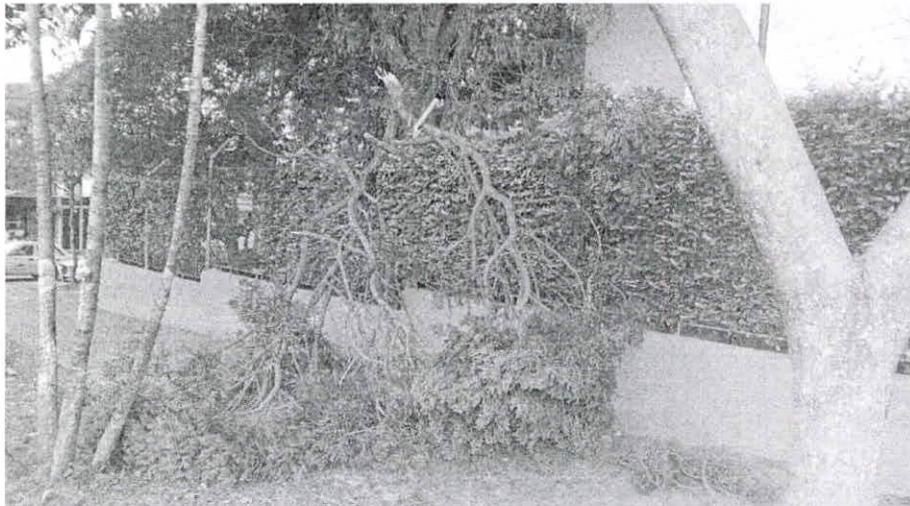
REGISTRO FOTOGRAFICO



RESOLUCIÓN N° 2289 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



ANEXOS FOTOGRÁFICOS EVENTO DESPRENDIMIENTO DE RAMAS MOTIVANTE DEL
INICIO DE TRÁMITE ANTE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO



RESOLUCIÓN N° 2289 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se

RESOLUCIÓN N° 2289 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.*

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. *Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: *si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.*

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. *- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

RESOLUCIÓN N° 2289 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita realizada al predio urbano 1) **CARRERA 18 Y 19 CALLES 7 Y 8** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-7974** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **6300101060000049000100000000** (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, por medio del **SIG-QUINDIO**, que el predio corresponde al de la presente solicitud y que el árbol objeto de aprovechamiento forestal se encuentran ubicado dentro del mismo, por lo que cumplen con la normativa establecida.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA SRCA-OF-632 DEL 27/09/2024**, se considera **VIABLE** desde el punto de vista técnico conceder la autorización de aprovechamiento forestal de (01) INDIVIDUO ARBOREO como ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 8.324 M3 Y UN VOLUMEN COMERCIAL EQUIVALENTE A 4.624 M3.**

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para uso **COMERCIAL** y tendrá un plazo de intervención para la **TALA de NOVENTA (90)** días calendario.

Que, con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN** desde el componente técnico, por la tala del individuo arbóreo, se plantea una compensación con una relación 1:5, **por la tala de 1 árbol se siembran 5**, por lo cual se deberá realizar la siembra de (5) INDIVIDUOS ARBOREOS. Se recomienda establecerlos al interior de una franja de protección de una fuente hídrica o sitio que designe el usuario, la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme

RESOLUCIÓN N° 2289 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** identificado con el NIT número 899.999.034-1 quien en calidad de **PROPIETARIO** a través de su Subdirector de centro G02 (IDP 8112) del Centro de Comercio y Turismo de la Regional Quindío el señor **CESAR AUGUSTO OSPINA PUERTAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.403.004, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano denominado **1) CARRERA 18 Y 19 CALLES 7 Y 8** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-7974** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **6300101060000049000100000000** (Según Concepto Técnico), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **10421-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La **TALA** de la presente autorización se trata de un **(01) árbol** aislado fuera de la cobertura del bosque de la siguiente especie:

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	CAP (cm)	DN (m)	HT (m)	HC (m)	AB	VOLUMEN TOTAL (M3)	VOLUMEN COMERCIAL (M3)
1	Pino Romerón	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	299	0.95	18	10	0.711	8.324	4.624
TOTAL							0.711	8.324	4.624

PARÁGRAFO 3: La **TALA** de la presente autorización para **ÁRBOL AISLADO** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 8.324 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 4.624 m³** y

RESOLUCIÓN N° 2289 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deben realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA** el titular de la autorización debe socializar con la comunidad la intervención de los árboles por las situaciones que pueda presentar, debe socializar con la comunidad aledaña y áreas de influencia, la labor a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: USO COMERCIAL, por tal motivo, para movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la tala, deben solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para la presente autorización se ordena medida de reposición, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-632** del 27/09/2024, por la tala del individuo arbóreo, se plantea una **compensación con una relación 1:5, por la tala de 1 árbol se siembran 5**, por lo cual se debe realizar la siembra de (5) INDIVIDUOS ARBOREOS. Se recomienda establecerlos al interior de una franja de protección de una fuente hídrica o sitio que designe el usuario, la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

PARÁGRAFO 2: Para el establecimiento de los individuos se debe contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

RESOLUCIÓN N° 2289 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

PARÁGRAFO 3: Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- ✓ Caracolí *Anacardiadium excelsum*
- ✓ Guayaco *Guaiacum officinale*
- ✓ Guayacán amarillo *Handroanthus chrysanthus*
- ✓ Guayacán rosado *Tabebuia rosea*
- ✓ Chicala – Chirlobirlo - Frenesillo *Tabebuia y tecoma stans*
- ✓ Azuceno *Tabernaemontana litoralis*
- ✓ Carbonero *Calliandra haematocephala*
- ✓ Guamo (*Inga edulis*)
- ✓ Cábulo (*Erythrina poeppigiana*)
- ✓ Chachafruto (*Erythrina fusca*)
- ✓ Nacedero o Quebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Montefrío (*Alchornea latifolia*)
- ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
- ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Otopo (*Otoba sp.*)
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
- ✓ Drago (*Croton sp.*)
- ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- ✓ Guayacán amarillo (*Tabebuia crysantha*)
- ✓ Guayacán rosado (*Tabebuia rosea*)
- ✓ Guayacán manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- ✓ Roble (*Quercus humboldtii*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

PARÁGRAFO 4: El mantenimiento y reposición del material vegetal, se debe realizar por un periodo de UN (1) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN N° 2289 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Tabla 4. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO	AÑO 1			
	MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ACTIVIDAD	ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	MANTENIMIENTO 1	MANTENIMIENTO 2	MANTENIMIENTO 3

Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico); e informar en el momento que se realice la tala de los árboles, de igual manera de la reubicación de las Epífitas encontradas.

ARTICULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización **NO** se ordena tasa compensatoria según concepto técnico **SRCA-OF 632** del 27/09/24.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte del señor **CESAR AUGUSTO OSPINA PUERTAS** en

RESOLUCIÓN N° 2289 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

calidad de **Subdirector de centro G02 (IDP 8112) del Centro de Comercio y Turismo de la Regional Quindío** procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico cospinap@sena.edu.co en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

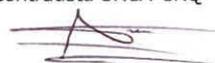
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



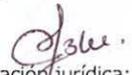
JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA
Subdirector de Regulación y Contról Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ



Proyección jurídica:
María Victoria Giraldo Molano
Abogada Contratista SRCA-CRQ



Visita y Concepto Técnico:
Jorge Andrés Quintero Aguirre
Ingeniero Forestal SRCA-CRQ.



Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ



Aprobación Técnica:
Henry Molano Londoño
Técnico operativo Grado 14 SRCA-CRQ.